



E/50-004806/17

Registro Entrada

Fecha : 16-05-2017

Hora: 10:44:30

A LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA

D. César Yagües Cebrián, con D.N.I. nº 25448938, en calidad de Secretario General de la **Confederación General del Trabajo de Aragón-La Rioja (CGT A-LR)**, con domicilio a efectos de comunicación en la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO 50001 Zaragoza, C/ Coso nº157 Local Izquierda. Tlfno. 976291675.

DICEN:

Que por medio del presente escrito formula ampliación de DENUNCIA por infracción de normas de prevención de riesgos laborales e incumplimientos reiterados de REQUERIMIENTOS de Inspección de Trabajo, frente a la empresa GM ESPAÑA SLU, y en relación al AMIANTO.

En relación con el informe recibido por Inspección de Trabajo de fecha 30 de Marzo de 2017, con Ref. 50/0001966/16 y OS 50/0002104/16 en respuesta a la denuncia efectuada el 26 de Febrero de 2016, queremos ampliar la denuncia en base a los siguientes hechos que; o no se han tenido en cuenta en el informe o se desconocían por Inspección de Trabajo al emitir dicho informe:

HECHOS:

PRIMERO: Afectados por el amianto e información de los trabajadores.

Inspección de Trabajo ha emitido varios REQUERIMIENTOS en 2015/2016. En ellos se indica que GM debe ***“revisar los trabajadores potencialmente expuestos al riesgo de exposición al AMIANTO, considerando los recientes pronunciamientos judiciales, ampliando la lista inicial con aquellos trabajadores que prestaron servicios, aunque fueran ocasionales, en la zona de zapatas, o que prestaron servicios en las zonas próximas; dicha ampliación se deberá realizar previa consulta y participación con los delegados de prevención”***.

El 17/09/2015, Inspección de Trabajo emite REQUERIMIENTO a GM, para que en el plazo de 3 meses proceda a realizar una revisión de los trabajadores potencialmente expuestos al riesgo de exposición al amianto, considerando los recientes pronunciamientos judiciales, ampliando la lista inicial con aquellos trabajadores que prestaron servicios, aunque fueran ocasionales, en la zona de zapatas, o que prestaron servicios en las zonas próximas; dicha ampliación se deberá realizar previa consulta y participación con los delegados de prevención.”

El 08/02/2016, Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza emitió requerimiento con nº de referencia 50/0000152/16 para que en el plazo de un mes “se informe a todos los

trabajadores que prestaron servicios durante el periodo comprendido entre 1982 y el 31 de agosto de 1986, en puestos en los que de manera permanente o esporádica pudieron estar en contacto con las fibras de amianto, de los riesgos derivados de dicha exposición, así como de la conveniencia de someterse a una vigilancia específica de la salud por dicho riesgo, arbitrando un procedimiento por el cual puedan comunicar a la empresa su condición de trabajadores potencialmente expuestos, para que por ésta se valore la necesidad o no de su inclusión en dicha vigilancia; permitiendo la participación de los delegados de prevención en dicho proceso. **El procedimiento de información deberá garantizar que la misma sea recibida por todos los posibles afectados.**

El 21/12/2016 Inspección de Trabajo REQUIERE nuevamente a GM, para que en el plazo de 1 mes: "1. Revise la selección de los trabajadores sometidos a la vigilancia de la salud por exposición al amianto en la que **se debe incluir a todos los que de forma continua o esporádica prestaron servicios en la sección 1263.**"

Tras varios REQUERIMIENTOS de Inspección de Trabajo, entendemos que GM no ha cumplido ninguno de los REQUERIMIENTOS. Pues, ni ha informado a todos los afectados, ni reconoce como afectados a los que así se lo han solicitado.

Inspección recalca y el informe del ISSLA/2016 así lo remarca, que deben de estar incluidos también los que -esporádica u ocasionalmente- desempeñaron trabajos en el Dpto. 1263.

Los sindicatos CGT y OSTA son conocedores y a Inspección se le facilitó una copia, de un listado de trabajadores que han presentado reclamaciones individuales que, mantienen haber trabajado en el área (**Inspección tiene copia del listado de trabajadores que ya fue entregada con anterioridad**) y a pesar de ello, no han sido incluidos.

GM solo ha incluido a los trabajadores que considera, no a los que dicen haber trabajado en dicha área. El ofrecimiento de algunas pruebas médicas a determinados trabajadores no es compatible con la admisión como trabajadores expuestos al riesgo de amianto.

Ejemplo que se adjunta:

-Sr. Alfonso Curado Baena, nº empleado: 7.039.

El Sr. Curado trabajó varios años en la nave de chasis, en concreto desde el 3/11/1982 hasta el año 2002, en un dpto. contiguo al 1263. En algunas ocasiones, por balanceo de líneas, pasaba a desempeñar trabajos en el 1263. El trabajador no es informado de absolutamente nada por parte de GM, en referencia a éste tema. El trabajador es informado por el sindicato.

-El 20/04/2016 el trabajador solicita mediante carta su inclusión en el protocolo.

-El 23/08/2016 GM rechaza su solicitud mediante carta, basándose en criterios que no se ajustan ni a los REQUERIMIENTOS ni a los hechos probados por sentencia judicial.

-El 08/02/2017 en el reconocimiento médico habitual se le pasa una encuesta (la que en teoría ya no se pasa por haber sido modificada previamente. ACTA 188 EXT del CCSSL). En dicha encuesta el trabajador señala que trabajó en el área.

-A la fecha en que se presenta esta nueva denuncia, aún no ha sido incorporado a la lista de afectados.

SEGUNDO: Ya indicábamos en la denuncia efectuada (23/09/2014) que entendemos que **existe una infracción del derecho de información y control de la protección de la salud de los trabajadores**. Respecto a esta sección sindical y en general a los trabajadores de GM España afectados.

Obstrucción a la labor del delegado de prevención y a la de la propia Inspección de Trabajo reiteradamente, pues con todos los antecedentes y hechos probados por sentencias judiciales, actas del CCSSL, actas y REQUERIMIENTOS de Inspección de Trabajo, GM España sigue haciendo lo que “entiende”, pero no lo que debe hacer. Pero, además, **se reitera en la obstrucción de información al Delegado de Prevención Delegado, por cuya actitud ya fue sancionada con anterioridad** por la propia Inspección de Trabajo en referencia a otros temas relacionados con la Prevención en GM España, **y se reitera en no ofrecer información a los trabajadores afectados, cuando ya ha sido REQUERIDA para ello**, previamente, en el pasado y en el presente, y con reiteración.

Ante la constatación del fallecimiento de un trabajador de GM España a consecuencia de una ENFERMEDAD PROFESIONAL provocada por el Amianto, todos sus esfuerzos se han dedicado a la vía jurídica para eximir su responsabilidad, pero NADA en la parte preventiva. A principios de 2014 CGT solicita en reunión del CCSSL, una serie de medidas preventivas. Pero ninguna es tomada en consideración por la empresa. Se contesta por parte de GM en Octubre/2014 mediante una simple nota que no aporta nada. **Sólo es, ante los REQUERIMIENTOS practicados, cuando GM revisa el número de afectados. Y sólo, a través de otro Requerimiento de Inspección de Febrero de 2016, cuando pasa a informar a los trabajadores, pero tampoco a todos. Manda una carta a los trabajadores del área de –Garaje–, pero no a los afectados, que no necesariamente son de dicha área.**

En Febrero de 2017, ante un nuevo REQUERIMIENTO, GM modifica la encuesta que estaba distribuyendo entre los trabajadores con número inferior al 10.221. Dicha encuesta previa, creada unilateralmente por la empresa, carece de validez por no ceñirse a los hechos probados de las sentencias ni a los REQUERIMIENTOS practicados por Inspección de Trabajo.

CGT ha solicitado conocer a qué trabajadores se les ha practicado dicha encuesta que carece de valor por no reflejar las cuestiones pertinentes, sin obtener contestación por parte de la empresa. (Se adjunta escrito). **Solicitamos que la empresa destruya dichas encuestas que sólo sirven a su interés corporativo.**

TERCERO: Falta de reconocimientos médicos & protocolos médicos realizados.

En denuncias anteriores por este mismo motivo, se adjuntaron las revisiones médicas efectuadas por GM a varios trabajadores de entre los "91 afectados" iniciales, en concreto de los trabajadores: Ángel Barrado nº 8884, Félix Milian nº6783 y Jesús Navarro nº8375). **Resulta sorprendente, que no hayamos encontrado en estos tres trabajadores elegidos aleatoriamente, ninguna señal de que se les haya practicado un reconocimiento médico inicial al haber trabajado con amianto, como manifiesta la empresa. Ni existe el reconocimiento médico, ni documento por el que el trabajador rechace dicho reconocimiento como sería preceptivo.**

Ya en 2006, GM recibió escrito de la DGA en "*donde se ponía en su conocimiento la puesta en marcha del Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los trabajadores que han estado expuestos a AMIANTO*". En el mismo escrito se hacía constar por parte de la DGA que éste mismo escrito ya se puso en su conocimiento a principios de 2005...al que contestó GM diciendo que "*...desde el inicio de la actividad de GM hasta hoy ninguno de los procesos ha supuesto la exposición de trabajadores al AMIANTO, según la legislación vigente*". Existiendo constancia documental en la DGA de que *Sí, hasta finales de 1986, les reiteramos la petición de datos, entendiendo que ha podido producirse una confusión, ya que en su momento no se consideraban como "potencialmente expuestos", sin embargo el Programa no distingue entre p.e. y n.p.e, sino que va dirigido a todos los trabajadores que han participado en operaciones con AMIANTO, pues la vigilancia de la salud a realizar como trabajadores post-expuestos a amianto es la misma*".

Si bien, Inspección de Trabajo contesta en 2008 desestimando la denuncia efectuada por los delegados de prevención en 2007, aun así recomendaba a GM "informar a los trabajadores afectados y se sigan realizando los protocolos aprobados en la vigilancia de la salud a los mismos, así como que realice en el presente año otro examen de salud con exploración específica".

En informe de Inspección Trabajo de 2008 (pág. 3) consta: *En relación con la vigilancia de la salud se ha remitido la totalidad a la Dirección General de la Salud Pública de la DGA, en las que se indica las pruebas a las que se les ha sometido a los trabajadores de la sección 1263. Dichas pruebas consisten en el protocolo de amianto, indicando: "Conforme al protocolo de vigilancia sanitaria del amianto, editado por la comisión de salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, revisión de 2003, ya se ha realizado al menos un examen de salud postocupacional tras cesar su relación con el puesto de amianto. Conforme a nuestro procedimiento de Vigilancia de la Salud, tenemos previsto realizar al menos otro examen de salud con la exploración clínica específica descrita en el citado protocolo. También se indica que "Los protocolos de Vigilancia Sanitaria Específica elaborados por el sistema Nacional de la Salud se consideran como guías, y no como protocolos de*

obligado cumplimiento, si bien, en el caso del amianto, y con la reciente aparición del RD 396/2006, de 31 de Marzo, en BOE nº86, de 11 de Abril de 2006, podrían considerarse obligatorios si consideramos la calificación de “trabajadores con amianto en detrimento de la antigua diferenciación de trabajadores expuestos y trabajadores no expuestos”. Según los servicios médicos, se aplica el protocolo de amianto a todos los trabajadores relacionados en la lista, siempre que acudan a los reconocimientos médicos anuales, si bien la prueba de rayos Rx Tórax, se dejó de realizar anualmente de forma masiva, en la ficha solicitada de un trabajador, elegido al azar, se comprueba que se realizó anualmente hasta 1987, posteriormente en 1989 y 1992, si bien se realizará de obtener resultados que lo exigieran. Eso explica la diferencia de protocolos realizados anualmente.

Esta parte del informe es clave, pues GM entiende (interesadamente) e Inspección de Trabajo avaló en 2008 la postura de la multinacional, incluso a pesar de mostrar su duda sobre si “podrían considerarse obligatorios”; y a pesar de la LPRL/95; del RSP/97; del RD 2006; de la GUÍA (2006) del INSHT, para LA EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN de los RIESGOS relacionados con el AMIANTO y actualizaciones posteriores; incluso saltándose reiteradamente el propio Plan de Prevención de GM (*Procedimiento para la realización de exámenes de Salud Laboral – Procedimiento Interno- de Enero de 2005/2011*); e incluso de los protocolos oficiales sobre Amianto y sus revisiones: Que GM no estaba obligada a realizar el protocolo por Amianto. Cuando claramente, eso no era así, pues ya estaba obligada al desaparecer la diferencia entre expuestos y no expuestos en 2006, pasando a ser trabajadores relacionados con el riesgo de amianto.

Desde 2006, al menos, el derecho a la Vigilancia de la salud, no sólo se configura como una obligación del empresario, sino también y pese a la regla general de voluntariedad del art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, como una obligación para el trabajador, ya que conforme a lo dispuesto en el art. 196 del RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, debe entenderse que la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a amianto tiene carácter obligatorio para los mismos por tratarse de puestos de trabajo con riesgo de enfermedad profesional.

La vigilancia de la salud habrá de realizarse periódicamente, a intervalos regulares en lo sucesivo según normativa específica.

En informe de Inspección Trabajo de 2008. En su pág. 9, en el apartado 6-Deber de vigilancia de la salud de los trabajadores, el inspector ya dice que los trabajadores destinados desde finales de noviembre de 1984 hasta julio de 1986 a puestos con amianto debieran haber pasado un reconocimiento médico inicial, sin que conste el rechazo de los trabajadores. Efectivamente, no consta rechazo, pero tampoco se aclara, se afirma o se dice algo concreto que especifique que se haya pasado dicho reconocimiento inicial, en modo alguno.

Continúa diciendo el informe que *“además de este reconocimiento (inicial), se establece reconocimientos médicos cada tres años, teniendo en cuenta la OM. de 31 de Octubre de 1984 y la exigibilidad de los reconocimientos, de la OM. de 31 de Marzo de 1986 (BOE de 22/4)”*.

En el informe de Inspección de Trabajo de Febrero de 2014 (OS. 50/0001075/14) sobre amianto en GM España (pág. 4): Tras analizar la diferente normativa, el informe dice: *“En consecuencia, las medidas de prevención y protección establecidas en la referida normativa eran de obligada adopción y su exigencia o aplicación efectiva en modo alguno podía quedar supeditada a su aceptación por los empresarios que debían adoptarlas, o si se quiere, a la existencia de un acuerdo entre empresa y trabajadores.”*

En la denuncia efectuada por CGT en 2014, también se adjuntan las cifras que indican las memorias sanitarias de GM de protocolos efectuados por amianto en 2010 (1), en 2011 (3) y 2012 (0). **En 2011 fallece un trabajador de GM España (Sr. Tirado) por mesotelioma producido por el amianto, pero la empresa no realiza ningún protocolo en todo el año 2012. No hace nada, ni en 2013 (0 protocolos), ni en 2014 (0 protocolos), ni...hasta que es REQUERIDA por Inspección de Trabajo a finales del año 2015. No aplica un sólo protocolo por amianto a ningún trabajador, cuando son 91, a los que teóricamente se les aplicaba.**

Revisados los datos médicos de algunos de los 91 trabajadores a los que se les debiera haber aplicado el protocolo, se ve claramente como no ha sido así. Ni siquiera se les ha marcado la casilla correspondiente en su reconocimiento médico y por lo tanto, tampoco han sido informados convenientemente de los riesgos y controles médicos adecuados.

Ninguno tiene espirometría realizada, sólo constan de algún valor aislado de CV, y la radiografía de tórax no se ha hecho a ningún trabajador y menos con la periodicidad adecuada que debe ser cada 2-3 años, al menos. **El incumplimiento por la empresa de la realización de los preceptivos reconocimientos a los trabajadores constituye una infracción grave en materia de prevención de riesgos laborales (arts. 12.2 y 40.2.a TRLISOS).**

Queda acreditado por las pruebas facilitadas a Inspección de Trabajo conjuntamente con esta denuncia que, GM no hizo mucho respecto a la Vigilancia de la Salud de los trabajadores expuestos a Amianto. Ni cumplió con lo que acordó, ni cumplió el mínimo -legal- que debía hacer respecto a la Vigilancia de la Salud de trabajadores que, sin las medidas de protección necesarias, fueron expuestos a contaminación aérea por Amianto.

Una cosa es que esta prescrita la sanción por los hechos y otra bien distinta que la empresa no tenga responsabilidad actual en la falta de controles médicos y de información a los trabajadores afectados a fecha de hoy, precisamente y sobre todo, por su falta de medidas de seguridad en el pasado y como les puede afectar, en el presente o en el futuro, a su Salud.

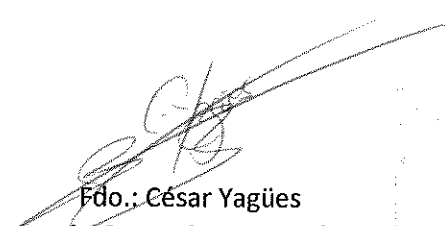
Todas estas irregularidades, junto con la sentencia del caso "Sr. Tirado", son base suficiente como para que se hubiera dado traslado a la Fiscalía especializada en materia de Riesgos Laborales. **Pero incluso habiéndose certificado ya un fallecimiento por falta de medidas de seguridad, hasta el momento nada se hace.** Excepto GM que, amparada en la actuación de Inspección de Trabajo en 2008 y 2015, ha modificado el protocolo por Amianto en 2015, reduciendo la realización de las pruebas (aún más), siendo todas las pruebas y su temporalidad a criterio médico de la empresa. **Cuestión no prevista antes de 2015 y que ahora alega GM.**

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Por tanto, no cabe entender, que un protocolo médico –obligatorio- para los trabajadores no sea considerado como normativa, pues está inserto dentro del Plan de Prevención publicado, al menos inalteradamente desde 2005 hasta 2015, cuando es modificado unilateralmente por la propia empresa. Dicho protocolo es firmado por el Dr. Mur, como responsable de su seguimiento y por el Dr. Víctor Alcalde, como responsable del Centro Medico de GM España.

SOLICITO de la Inspección Provincial de Trabajo que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y a su vista y tras realizar las comprobaciones que se estimen oportunas, obre con arreglo a Derecho y sancione a GM España SLU por incumplimiento de normas laborales y de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo comunicamos a la Inspección de Trabajo que en caso de levantar acta de infracción contra la empresa por estos hechos o los que derivasen legalmente, se haga constar en dicha acta, que los sindicatos denunciadores han de ser considerado parte interesada durante todo el proceso.


Fdo.: César Yagües
Secretario General CGT Aragón-La Rioja

Zaragoza, 16 Mayo de 2017

CESAR YAGUES CEBRIAN

De: CESAR YAGUES CEBRIAN
Enviado el: miércoles, 26 de abril de 2017 15:51
Para: Marta Laborda
CC: Alfonso Gimeno; rjlabordaf@meyss.es
Asunto: AMIANTO

Hace unos días recibimos copia del acta nº188 Ext. del CCSSL.

En referencia a ella se cita en el punto **2) Actualización encuesta informativa a los empleados con número inferior a 10.221.**

En relación al tema, **solicitamos se nos entregue** a los delegados de prevención:

- copia de la encuesta realizada previamente a los trabajadores con número inferior al 10.221.
- listado completo con todos los trabajadores a los que se les ha pasado dicha encuesta hasta que fue sustituida por la última versión de Febrero de 2017.

Un saludo

Fco. Acirón

Delegado de Prevención por CGT